



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

**ESTABLECE REGULACIONES
CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL
Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL
MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* W.)
EN LOS LUGARES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 DE FEBRERO 2007

N° 218 ex ___/ VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que al 24 de febrero 2007, se ha detectado la presencia de 2 ejemplares (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de El Bosque.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

MODIFICADA POR RES. N° 617 DE 10/05/2007

RESUELVO:

1. Establécese:

- a) A partir del 24 de febrero 2007 , como área reglamentada, el polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: Sud 69 (HUSO 19)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	338952	6288503
2	339821	6289486
3	340954	6290354
4	342201	6291034
5	343447	6291412
6	344808	6291601
7	346054	6291526
8	347339	6291223
9	348548	6290732
10	349606	6290014
11	350626	6289145
12	351381	6288050
13	351986	6286879
14	352288	6285632
15	352401	6284347
16	352326	6282987
17	351948	6281703
18	351419	6280494
19	350626	6279474
20	349606	6278454
21	348434	6277660
22	347188	6277131
23	345828	6276943
24	344619	6276867
25	343296	6276943
26	342012	6277396
27	340878	6278000
28	339858	6278832
29	338989	6279776
30	338272	6280947
31	337818	6282194
32	337592	6283478
33	337629	6284801
34	337818	6286161
35	338347	6287370

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora las siguientes comunas: El Bosque, La Cisterna, San Ramón , La Pintana y parcialmente las comunas de: Maipú, San Joaquín, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel ,Lo Espejo ,La Florida ,La Granja, San Bernardo, Puente Alto y Calera de Tango.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 23 de febrero de 2007, no estarán afectados a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

MODIFICADA POR RES. N° 617 DE 10/05/2007

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán ser inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Dirección Regional SAG Metropolitana a contar del 24 de febrero de 2007.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

MODIFICADA POR RES. N° 617 DE 10/05/2007

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantiene en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**DANIEL CELEDÓN VIDAL
DIRECTOR REGIONAL(S) SAG
REGION METROPOLITANA**



BAF/ABR

DISTRIBUCION

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XII Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTA REGION METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGION METROPOLITANA
- ASOCIACION DE EXPORTADORES
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES